

**ESTATUTOS DEL CLUB DE BALONMANO  
"JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE  
GRAN CANARIA"**

**Capítulo I**

**Denominación, Objeto, Domicilio y Ámbito de  
Actuación**

**Artículo 1.-** Con la denominación de **C.BM. Juventud del Real de Las Palmas de Gran Canaria**, se constituye un Club Deportivo sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya finalidad exclusiva es la práctica, promoción y participación en actividades y competiciones.

**Artículo 2.-** 2.1 El Club desarrollará como principal modalidad deportiva la de Balonmano y se adscribirá a la Federación Canaria de Balonmano, de conformidad con las normas aprobadas por ésta.  
2.2 No obstante, el Club podrá practicar otras modalidades deportivas, previo acuerdo de la Asamblea General. En tal caso, se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas a las respectivas Federaciones Deportivas Canarias, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas Canarias en el plazo de diez días.

2.3 Habida cuenta la filosofía del Club que tiende a la formación integral de la persona por la vía del deporte y en concreto por el Balonmano, se constituye como fin accesorio la atención y protección del menor, promocionando el adecuado aprovechamiento del ocio mediante el fomento de las actividades deportivas que favorezcan la educación del menor.

**Artículo 3.-** El domicilio social se fija en la calle Carlos Mauricio Blandy 49, 3º B, de Las Palmas de Gran Canaria (Isla de Gran Canaria), teléfono 28/28.13.21. La Asamblea General podrá modificar el domicilio mediante el pertinente acuerdo, del que se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias en el plazo reglamentariamente establecido.

**Artículo 4.-** El ámbito de actuación del Club es regional, sin perjuicio de poder adscribirse a organizaciones supracomunitarias y actuar fuera de la Comunidad Autónoma.

**Capítulo II  
DE LOS SOCIOS**

**Artículo 5.-** 5.1 El número de socios será ilimitado.  
5.2 No obstante, la Junta Directiva podrá suspender

El Presidente,



la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones. Todo acuerdo que se adopte al respecto, deberá ser ratificado por la Asamblea General en el plazo de cinco meses. Caso de no ser ratificado en dicho plazo, la Junta Directiva deberá resolver sobre las solicitudes de socios suspendidas, con efectos retroactivos a la fecha de su presentación, si la resolución de admisión fuese positiva.

**Artículo 6.-** 6.1 Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, honorarios, aspirantes y familiares.

6.2 Son socios de número todas las personas mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles, satisfagan la cuota de ingreso y lo soliciten por escrito.

6.3 Los menores de 18 años serán calificados como socios aspirantes, cuando así lo soliciten y abonen la cuota de ingreso correspondiente. Estos socios sólo tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

6.4 Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar esta condición.

6.5 Serán socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes menores de edad que convivan con un socio de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente. Estos socios tendrán derecho al uso y utilización de las instalaciones sociales.

**Artículo 7.-** 7.1 La Junta Directiva deberá resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos socios, en el plazo de quince días hábiles a partir de su presentación.

7.2 En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas dentro de un proceso electoral del Club hasta que éste haya concluido.

7.3 Contra la resolución denegatoria expresa o tácita de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes.

El Secretario,





ES COPIA cotejada con el original y CONFORME

SERVICIO DE REGISTRO DE ES OOP/A cotejada con el original y CONFORME  
Fecha: 12 JUN 2001  
EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE  
Fdo. Sergio Ruiz Talavera  
D.N.I. 42-713575



12 JUN 2001

EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE

Notifica o anular los acuerdos de la Junta Directiva, que habrán de ser aprobadas

Directiva.

- f) Aprobar, modificar y derogar los Estatutos y los Reglamentos del Club.
- g) Disponer de los bienes del Club, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alcuota patrimonial.
- h) Formular moción de censura al Presidente.
- i) Conocer las altas y bajas de los socios.
- j) Cualquier otro asunto de interés para el Club que sea propuesto por la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios de número y esté incluido en el Orden del día.

#### ARTICULO 14.-

14.1.- La Asamblea General deberá ser convocada en Sesión Ordinaria, al menos una vez al año, para tratar de las cuestiones señaladas en los apartados b) y c) del artículo anterior.

14.2.- Las demás sesiones serán extraordinarias.

ARTICULO 15.- Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes o representados a la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones normativas que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### ARTICULO 16.-

16.1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieran.

16.2.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce, designados y revocados libremente por el Presidente entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

16.3.- La Junta Directiva tendrá, en todo caso, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Caso de que existan secciones deportivas, cada una contará con un vocal.

16.4.- En particular, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- d) Redactar los Reglamentos del Club y las normas de tipo reglamentario y de tarifas

correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

e) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones y órganos que se creen, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria Anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General.

h) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o les delegue el Presidente o la Asamblea General.

#### ARTICULO 17.-

17.1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

17.2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificada con una antelación mínima de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a dos días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

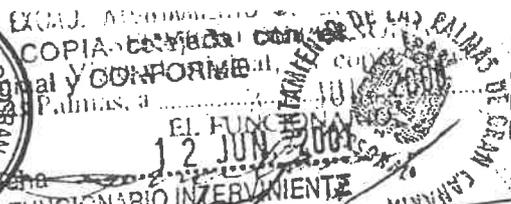
ARTICULO 18.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa y así lo acordasen por unanimidad.

#### ARTICULO 19.-

19.1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

19.2.- Será obligación del Tesorero, formalizar, en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 20.- El Secretario de la Junta Directiva ejercerá las funciones de secretario y



ES COPIA cotejada con el original y CONFORME  
 Fecha: 14 MAR 2002  
 EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE  
 Fdo: Sergio J. Ruiz Talavera  
 D.N.I. 42.713.525



El Funcionario Interviniente, oficial del club, así como cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará los Libros de Registro de Socios y de Actas, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTICULO 21.-**

21.1.- El Presidente de la Junta Directiva ostentará la Presidencia del Club y la de todos sus Órganos Colegiados, salvo los del orden electoral, teniendo en todos ellos las prerrogativas y deberes señalados en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

21.2.- El Presidente es el representante legal del Club y será sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencia o enfermedad o por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial, debiéndose en estos últimos casos estarse a lo dispuesto en el artículo 25.1 de estos Estatutos.

**ARTICULO 22.-**

22.1.- La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes. Dichos acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos del Club, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los recursos ordinarios.

22.2.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a los socios, el Club o a terceros, por culpa o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones sociales.

**CAPITULO IV  
 DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

**ARTICULO 23.-**

23.1.- Podrán promover una moción de censura contra el Presidente del Club los miembros de la Asamblea General que representen al menos al 20 % de los socios, proponiéndose en dicho caso un candidato alternativo a la Presidencia. Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un periodo de tiempo superior a los cuarenta días

23.2.- Sometida la moción de censura a votación requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asamblea, en primera convocatoria. En segunda, bastará la mayoría de los asistentes.

23.3.- En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

23.4.- El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea de mayor edad.

23.5.- En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de celebración de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.

**CAPITULO V  
 RÉGIMEN ELECTORAL**

**ARTICULO 24.-**

24.1.- El Presidente será elegido cada cuatro años, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por y entre los socios de número en Asamblea General, válidamente constituida y convocada en la forma establecida en los Estatutos. Los candidatos deberán acreditar previamente el apoyo, como mínimo, del 10% de los socios de número del club.

24.2.- La elección se producirá por un sistema de doble vuelta en aquellos casos en que una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En tal supuesto, será proclamado Presidente el candidato que obtenga más votos en la segunda vuelta.

24.3.- El mandato del Presidente será de cuatro años y podrá ser renovado.

24.4.- Cuando el número de Socios con derecho a voto exceda de quinientos, podrá emitirse el voto por correo, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 18 de mayo de 1994, (B.O.C. n° 64, de 25 de mayo de 1994) por la que se regula el voto por correo en las elecciones a las Federaciones Deportivas Canarias.

**ARTICULO 25.-**

25.1.- El presidente, o quien haga sus veces, recordará la convocatoria de elecciones en los cincuenta sugetos:



COPIA cotejada con el original y CONFORME  
 Las Palmas, a 12 JUN 2001  
 EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE

ES COPIA cotejada con el original y CONFORME  
 Fecha 12 JUN 2001  
 EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE  
 D. Sergio J. Ruiz Talavera  
 D.N.I. 42.713.525



28.3.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

28.4.- En el caso de que existiera una sola candidatura válida, el candidato será proclamado por la Junta Electoral como nuevo Presidente del club y tomará posesión en el plazo de diez días naturales a partir de su proclamación definitiva, ante la propia Junta Electoral.

28.5.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

28.4.- En el caso de que existiera una sola candidatura válida, el candidato será proclamado por la Junta Electoral como nuevo Presidente del club y tomará posesión en el plazo de diez días naturales a partir de su proclamación definitiva, ante la propia Junta Electoral.

**ARTICULO 26.-** Los requisitos para ser directivo del Club, candidato a la Presidencia del Club o a la condición de socio-representante en la Asamblea General son los siguientes:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España (Art. 8 de la Ley Orgánica 7/85 de Julio).
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico deportivo y no estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme, o por sanción disciplinaria deportiva, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) Ser socio de número del Club.

**ARTICULO 29.-** De la Mesa Electoral.

29.1.- Actuará de Mesa Electoral, la Junta Electoral del Club.

29.2.- Sus funciones son:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto.
- c) Redactar Acta en la que conste el número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.

**ARTICULO 27.-** Requisitos para ser elector:

- a) Ser socio de número con una antigüedad de seis meses, contada hasta la fecha de convocatoria de elecciones.
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas.

**ARTICULO 30.-** De la Junta Electoral:

30.1.- La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros de la Asamblea, elegidos por sorteo, que serán los titulares, y cinco suplentes, elegidos de la misma forma, los cuales sustituirán a los titulares en el caso de que éstos se presenten como candidatos en las elecciones o concurre cualquier otra causa de incompatibilidad o inhabilitación, así como en los casos de ausencia o enfermedad.

30.2.- Será Presidente de la Junta Electoral el socio con mayor antigüedad ininterrumpida en el Club. Caso de tener dos o más componentes de la Junta igual antigüedad, será Presidente el de más edad. Si persistiere el empate, se determinará dicho cargo por sorteo puro entre los empatados.

30.3.- Actuará de Secretario de la Junta Electoral el miembro de menor edad. Si existiere empate entre dos o más miembros, se resolverá dicho empate por sorteo puro entre los empatados.

30.4.- No podrá ser miembro, titular o suplente, de la Junta Electoral ninguna persona que se presente como candidato a las elecciones o incurra respecto de los candidatos en las causas de abstención señaladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

30.5.- Corresponderá a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que ataña a su desarrollo.
- b) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

**ARTICULO 28.-** Procedimiento electoral:

28.1.- La Junta Directiva convocará Asamblea General a los siguientes efectos:

- a) Aprobación del Reglamento o normas electorales, especificando el calendario electoral.
- b) Sorteo de miembros de la Junta Electoral.

28.2.- El plazo entre convocatoria y elección no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días de exposición de listas de los socios con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al Censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación. El día siguiente al último día de este último plazo no se computará para la resolución sobre estos dos

Una vez celebradas, no podrá La Junta Electoral revisar el censo electoral.

30.6 Las resoluciones o acuerdos de la Junta Electoral serán recurribles, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

## CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 31.-

En cuanto al régimen disciplinario, será de aplicación el Reglamento específico del Club y, en su defecto, el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y los reglamentos de la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba. Supletoriamente se aplicará la normativa del Estado y los Reglamentos de la Federación Deportiva Española respectiva.

31.2 El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

31.3 La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia al afectado, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

## CAPITULO VII DEL REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

### Artículo 32.-

32.1 En el momento de creación del Club, el patrimonio es NINGUNO. En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

32.2 El presupuesto anual del Club tendrá un límite máximo de **SETENTA MILLONES DE PESETAS.**

### Artículo 33.-

33.1 Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de cualquier carácter, con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

33.2 La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables a estos fondos podrá ser efectuado, además por el órgano interventor competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Dirección General de Deportes y, en su caso, por la Federación Deportiva Canaria correspondiente.

Artículo 34.- 34.1 El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría cualificada de dos tercios de la Asamblea General.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable la vinculación del patrimonio del Club a la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados, el oportuno dictamen económico actuarial.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al veinticinco por ciento del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá el informe favorable de la Federación Deportiva Canaria correspondiente.

34.2 El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 35 35.1 Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

35.2 Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

35.3 En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 36 36.1 Para la suscripción de los títulos de deuda, tendrán preferencia los socios y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

El Presidente.

El Secretario.



COPIA, cotejada con el original y CONFORME  
 Las Palmas, a ... 1.2 JUN 2000 ...  
 EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE

ES COPIA cotejada con el original y CONFORME  
 Fecha: 14 MAR 2002  
 EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE  
 Fdo. Sergio J. Ruiz Talavera  
 D.N.I. 42.713.525



36.2 Los títulos de parte alcuota patrimonial sólo podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos. En ningún caso, estos títulos darán derecho especial ni a la percepción de dividendos o beneficios.  
 36.3.- Los títulos de deuda o parte alcuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

Asociaciones Deportivas de Canarias en reglamentariamente establecido.

**CAPITULO IX**  
**ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB**

**ARTICULO 38.-** Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interior.

**ARTICULO 39.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los asistentes a la Asamblea en primera convocatoria y de la mayoría de los asistentes, en segunda. En caso de que la modificación sea consecuencia de disposiciones emanadas de la Administración, quede facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Derecho propio de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, al del Estado.

**ARTICULO 40.-** El Club se extinguirá o disolverá mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, así como en los demás casos previstos en las leyes.

**ARTICULO 41.-** En caso de disolución del Club, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuya fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades deportivas, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

-oOo- -oOo- -oOo-

EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

A ... 15 DE SEPTIEMBRE ...

DE 199 5

**CAPITULO VIII**  
**DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB**

**ARTICULO 37.-**

37.1.- Integrarán el régimen documental y contable del Club los siguientes libros, que deberán ser diligenciados por la Dirección General de Deportes:

- a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de D.N.I. (o de pasaporte si no tuvieran la nacionalidad española) y su domicilio.
- b) El Libro de Actes, que consignará las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como cualesquiera otros órganos colegiados que se creen en el club, con expresión de las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado y seguirán el régimen previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contabilidad de asociaciones deportivas y, en su defecto, al régimen general (Plan General Contable).
- d) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor cumplimiento de sus fines.

37.2.- El Club deberá formalizar, en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el balance de situación y las cuentas de pérdidas y ganancias, que se pondrá en

DE LICENCIA- que se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos de

C.B. Juventud Teleta

han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en las ordenes de 9 de Junio de 1.984 y 9 de Junio de 1.991 por Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 14.11.95

con el N.º de Registro 2271-1044/95 A.  
Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de Noviembre 1.995

El Encargado del Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias

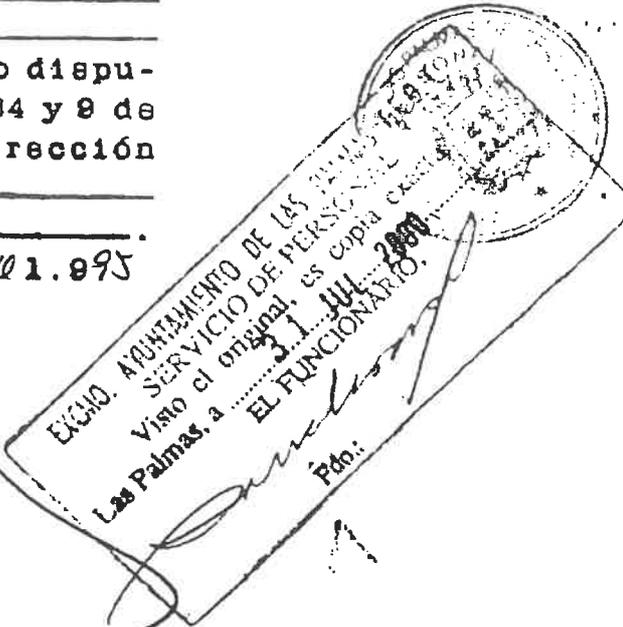


ES COPIA cotejada con el original y CONFORME

Fecha 12 JUN. 2001  
EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE



ES COPIA cotejada con el original y CONFORME  
Fecha 14 MAR. 2002  
EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE  
Fdo. Sergio J. Ruiz Talavera  
D.N.I. 42.713.525





GOBIERNO DE CANARIAS  
VICECONSEJERIA  
DE CULTURA Y DEPORTES  
DIRECCION GENERAL DE DEPORTES

ES COPIA cotejada con el original y CONFORME  
Fecha 14 MAR. 2002  
EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE  
Fdo. Sergio J. Ruiz Talavera  
D.N.I. 42.713.525

REGISTRO DE SALIDA
NUM. 2971-FALD-104
FECHA 17-NOV-95

JGG

SR PRESIDENTE DEL C.B. JUVENTUD ISLETA



COPIA cotejada con el original y CONFORME

C/ACONDAGUA 23

35014. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Fecha 12 JUN. 2001  
EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.  
SERVICIO DE PERSONAL  
Visto el original, es copia exacta.  
Las Palmas, a 31 JUL. 2000  
EL FUNCIONARIO,

Fdo.:



En cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente le comunico, que han sido aprobados por esta Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, con fecha 14.11.95 los Estatutos de la Asociación Deportiva C.B. JUVENTUD ISLETA que se adjuntan debidamente inscritos con el nº de Registro 2271-1044/95 A.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de Noviembre de 1995.

EL JEFE DEL SERVICIO DE DEPORTES



- Antonio Aguilar Díaz -